

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**REDUCCIÓN DEL PLAZO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA
RONDA ELECTORAL. REFORMA DEL ARTÍCULO 138
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 21.067

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

REDUCCIÓN DEL PLAZO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA RONDA ELECTORAL. REFORMA DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Expediente N.º 21.067

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa de reforma constitucional, tiene como antecedente el Expediente N° 19.116 que fue votado afirmativamente en primer debate en la primera legislatura el 24 de enero del 2018. Sin embargo, a la luz de las resoluciones 12250-2015, 11658-2018 y 13570-2018 de la Sala Constitucional, que versan sobre el plazo de vigencia de los expedientes legislativos y las prórrogas posibles, mediante una moción de plazo cuatrienal, se determina que éste proyecto de reforma constitucional, muy a pesar de lo avanzado que se encuentra en el trámite legislativo, se debe archivar.

En razón de lo anterior, se retoma la propuesta para que continúe su trámite bajo un nuevo número de expediente, pero con el soporte técnico de las respuestas recibidas e incorporadas en texto supracitado aprobado en primer debate y tramitado mediante expediente N° 19.116:

“Desde la Asamblea Nacional Constituyente de 1949, momento en que en el artículo 138 de la Constitución se incluyó que entre la primera y la segunda ronda debe existir un plazo de dos meses, que va desde el primer domingo de febrero al primer domingo de abril; la sociedad costarricense ha sufrido múltiples cambios sociales, culturales, económicos, jurídicos y tecnológicos que hacen que este plazo luzca excesivo.

La presente reforma constitucional pretende reducir ese plazo; para que la segunda ronda se realice aproximadamente a un mes después de que el Tribunal Supremo de elecciones haga la declaración oficial sobre los resultados de la primera ronda. La reforma busca que haya un lapso lo más cercana a un mes de un mes entre la primera y segunda ronda, pero como las elecciones deben hacerse un domingo, la distancia será de un poco más de un mes en el tanto la declaratoria oficial se haga un día diferente a domingo.

La fecha exacta dependerá de la cercanía entre el primer y segundo lugar o entre el segundo y tercer lugar en la primera ronda. Ello por cuanto, de acuerdo con la ley, si la distancia en esos lugares es superior a dos puntos porcentuales no será necesario un recuento manual para emitir la declaración oficial de resultados; por lo que la declaración oficial del TSE puede hacerse más rápido que si la distancia entre primer y segundo lugar o entre segundo y tercer lugar es menor a dos puntos porcentuales y el recuento manual resulta necesario.

Esta reducción del plazo busca, primero, dar más tiempo a la persona electa como presidente para conformar los equipos de gobierno, segundo, reducir los gastos de campaña y tercero, pasar más rápidamente del clima político-electoral al de gobierno.”

Por las razones anteriormente expuestas, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de reforma constitucional, y les solicitamos a las señoras y señores diputados su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REDUCCIÓN DEL PLAZO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA
RONDA ELECTORAL. REFORMA DEL ARTÍCULO 138
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el tercer párrafo del artículo 138 de la Constitución Política, para que en adelante ese artículo lea:

Artículo 138- El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos simultáneamente y por una mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos.

Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de un partido, deben figurar para su elección en una misma nómina, con exclusión de cualquier otro funcionario a elegir.

Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará una segunda elección popular **el domingo posterior a un mes después de que el Tribunal Supremo de Elecciones haga la declaratoria oficial sobre los partidos que ocuparon el primer y segundo lugar en la primera ronda**, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios.

Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para Presidente al candidato de mayor edad, y para Vicepresidentes a los respectivos candidatos de la misma nómina.

No pueden renunciar la candidatura para la Presidencia o Vicepresidencias los ciudadanos incluidos en una nómina ya inscrita conforme a la ley, ni tampoco podrán abstenerse de figurar en la segunda elección los candidatos de las dos nóminas que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada

Zoila Rosa Volio Pacheco

Dragos Dolanescu Valenciano

Carolina Hidalgo Herrera

Luis Fernando Chacón Monge

Ivonne Acuña Cabrera

María Inés Solís Quirós

Erwen Yanan Masís Castro

Wálter Muñoz Céspedes

Otto Roberto Vargas Víquez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Víctor Manuel Morales Mora

Diputados y diputadas

07 de noviembre de 2018

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.